

1.1 Oficina Asesora de Jurídica

Doctor

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

Secretario General

Cámara de Representantes

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Carrera 7 No 8-68- Edificio Nuevo del Congreso

Ciudad

Asunto: Respuesta – Control Político, *Evasión De Impuestos – Nuevo Escándalo Denominado “Pandora Papers”*

Respetado secretario:

En atención a la comunicación del asunto, mediante la cual se remite el control político “*Evasión De Impuestos – Nuevo Escándalo Denominado “Pandora Paper”*” presentado por los Honorables Representantes Abel David Jaramillo Largo, Wilmer Leal Pérez, Jorge Alberto Gómez Gallego, Omar De Jesús Restrepo, David Ricardo Mayorca, Inti Raúl Asprilla Reyes, María José Pizarro Rodríguez, Luis Alberto Albán, Jairo Reinaldo Cala Suárez, Carlos Carreño Marín, Mauricio Toro Orjuela, Juanita María Goebertus Estrada, León Fredy Muños Lopera, Ángela María Robledo Gómez y Katherine Miranda Peña a la plenaria de la Cámara de Representantes, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Oposición artículo 19 de la Ley 1909 de 2018¹, resulta necesario señalar que, una vez revisado el contenido del cuestionario, se encontró que también abarca competencias de otras entidades, razón por la que fueron trasladadas las siguientes preguntas mediante los oficios de los cuales se adjunta copia:

1. A la U.A.E Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, la pregunta No. 1.
2. A la Unidad de Información y Análisis Financiero - UIAF, las preguntas Nos 2 y 3.
3. A la Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales – ITRC para lo de su competencia.

Ahora bien, este Ministerio dentro del ámbito de sus competencias procede a dar respuesta a la petición elevada, en los siguientes términos:

“1. ¿Qué medidas ha adoptado el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para combatir la evasión de impuestos de la mano de la DIAN?”

Respuesta: Para el Gobierno nacional la lucha contra la evasión es fundamental en la consolidación de un sistema tributario justo y equitativo. De acuerdo con cifras de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, los impuestos de renta y de IVA, en conjunto, presentan una evasión que asciende a cerca del 4% del PIB, valor que representa un poco menos de una tercera parte de los ingresos tributarios del Gobierno Nacional Central. En este sentido, y considerando necesario fortalecer este aspecto e incorporar medidas que faciliten las labores de fiscalización de la DIAN frente a estos tributos, el Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito Público ha negociado y firmado instrumentos internacionales, bilaterales y multilaterales,

¹ Por medio de la cual se adoptan el Estatuto de la Oposición Política y algunos derechos a las organizaciones políticas independientes.

que buscan facilitar la labor de fiscalización de la Autoridad Tributaria. Igualmente, en las últimas iniciativas legislativas de contenido fiscal se han incorporado mecanismos que, de manera directa o indirecta, contribuyen en la lucha contra la evasión tributaria.

I. **Intercambio de información tributaria (régimen e instrumentos internacionales de lucha contra la evasión) y cooperación tributaria internacional (gobierno tributario internacional)**

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público ha logrado el desarrollo de un régimen de intercambio internacional de información tributaria entre distintas administraciones fiscales, organismos regionales y organismos internacionales que permiten una efectiva cooperación para la lucha en contra de los fenómenos de la evasión y la elusión fiscal internacional.

El régimen de intercambio de información tributaria en Colombia integra una serie de instrumentos normativos e institucionales: 1. El intercambio surgido de la Convención de Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal, 2. El intercambio de información en el contexto de los convenios bilaterales para evitar la doble imposición (CDI's), y 3. El intercambio de información originado en la suscripción de acuerdos bilaterales de intercambio de información tributaria (AIIT's).

A. **Intercambio de información bajo la Convención Multilateral de Estrasburgo de Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal y el Foro Global de Transparencia**

La OCDE y el G20 establecieron un marco global de intercambio de información que no requiriera la suscripción de acuerdos bilaterales, y, que, además, fijara un catálogo más amplio de obligaciones de cooperación en materia administrativa tributaria.

• **La Ley 1661 de 2013 Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal**

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público lideró la adhesión de Colombia a la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal, hecha por los depositarios el 01 de junio de 2011 y aprobada por el Consejo de Europa y los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE). La Convención fue aprobada por el Congreso de la República mediante Ley 1661 del 16 de julio de 2013.

Medidas que se adoptan por la Convención para luchar contra la evasión y la elusión fiscal

- Intercambio de información tributaria (por solicitud; intercambio automático; intercambio espontáneo)
- Auditorías tributarias simultáneas entre dos o más países sobre asuntos tributarios de personas y entidades.



- Auditorías tributarias en el extranjero, para permitir que funcionarios de la DIAN puedan realizar investigaciones y practicar pruebas en el extranjero.
- Asistencia en el cobro de tributos para que terceros países cobren las obligaciones fiscales debidas al fisco colombiano.
- Notificación y traslado de documentos y asuntos relacionados con impuestos
- Buen trato y protección de la información tributaria, limitando el conocimiento de la información a autoridades administrativas y que participen en los procesos de fiscalización, determinación, discusión y cobro de las obligaciones tributarias, así como a los funcionarios judiciales competentes para el conocimiento de los procesos tributarios en la vía jurisdiccional.

El Ministerio, por medio de la Convención sobre Asistencia Mutua en Materia Fiscal, ha permitido efectuar intercambio de información con más de 110 jurisdicciones reportantes desde el año 2017, a través del instrumento denominado Estándar Común de Reporte (CRS por sus siglas en inglés), fortaleciendo los esfuerzos de lucha contra la evasión a nivel global y permitiendo dar apoyo necesario en actividades de cobro entre los Estados contratantes.

- **Foro Global de Transparencia e Intercambio de Información tributaria.**

Colombia se hizo parte del Foro Global de Transparencia e Intercambio de Información en Materia tributaria, instancia perteneciente a la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico -OCDE- donde se monitorea el avance de más de 163 países miembros del Foro Global en la adopción de los estándares internacionales de intercambio de información tributaria, la promoción de políticas de transparencia fiscal internacional y la lucha en contra de la evasión fiscal en jurisdicciones de baja o nula imposición. Colombia se ha destacado desde el año 2011 como un participante activo en la adopción temprana de estas políticas, e incluso ha participado en calidad de par evaluador en la adopción de los estándares de intercambio de información en terceros países.

- **CbC (Country by country reporting)**

El artículo 108 de la Ley 1819 de 2016 modificó el art. 260-5 del E.T., con el objeto de adaptar el alcance de la documentación comprobatoria de precios de transferencia, alineándola con los nuevos estándares internacionales establecidos en el resultado de la Acción 13 del Proyecto BEPS OCDE/G20, en el cual Colombia tuvo una participación activa como asociado y en el que se estableció un enfoque estandarizado en tres niveles de la documentación de precios de transferencia. Se incluyen nuevos informes relativos al régimen de precios de transferencia:

1. **Informe Local.** Permite cumplir con el principio de plena competencia en operaciones celebradas con vinculados del exterior, vinculados ubicados en zonas francas, o con personas, entidades, sociedades o empresas ubicadas en jurisdicciones no cooperantes de baja o nula imposición o regímenes tributarios preferenciales.

2. **Informe Maestro:** Visión general del grupo multinacional, políticas de precios de transferencia e indicadores de actividad económica a nivel mundial.
3. **Informe país por país:** Para evaluar con carácter global el riesgo de precios de transferencia.

- **Consenso global para un nuevo marco para la reforma fiscal internacional y garantizar una tributación mínima.**

Pilar 1 y Pilar 2. octubre 2021.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público participa activamente en la construcción de un acuerdo global para la implementación de un tipo mínimo de impuesto de renta para las sociedades del 15% a partir del 2023 y la creación de un sistema de reparto del recaudo tributario de las grandes corporaciones globales entre todos los territorios en los que operan, aunque no tengan sede o domicilio en ellos.

- El **pilar 1** busca gravar a las empresas con facturación superior a 20.000 millones de euros y con una rentabilidad de más del 10%, procediendo a repartir una cuarta parte de las ganancias que excedan ese 10% entre los países donde operen las empresas. Estimado de recaudo adicional de 125.000 millones de euros al año.
- El **pilar 2** implica una tarifa mínima del impuesto de renta del 15% para empresas que facturen más de 750 millones de euros al año, pudiendo representar 150.000 millones de dólares de ingresos tributarios adicionales al año.

B. Convenios bilaterales para evitar la doble imposición (CDI)

Todos los Convenios generales para evitar la doble imposición en materia del impuesto sobre la renta y el patrimonio y para prevenir la evasión fiscal que ha suscrito Colombia, y que han sido redactados bajo la óptica del Modelo OCDE y del modelo de la ONU, cuentan con una norma que establece la obligación, para los Estados Contratantes, de llevar a cabo intercambio de información tributaria. Lo anterior, a efectos de facilitar las actividades de fiscalización y determinación tributaria que corresponda en el marco del Convenio.

Actualmente, Colombia tiene vigentes CDI's con España, Chile, Suiza, Canadá, México, Corea del Sur, India, Portugal, República Checa, Reino Unido e Italia. Así mismo, tiene CDI's firmados y con leyes aprobatorias, pero no vigentes, con Francia y Japón. Finalmente, actualmente tiene CDI firmado, pero sin ley aprobatoria con los Emiratos Árabes Unidos.

En este mismo sentido, Colombia, al hacer parte de la Comunidad Andina de Nacionales – CAN, tiene vigente un instrumento comunitario vigente para combatir la evasión, Decisión 578 de la CAN, la cual permite compartir información de orden tributario entre los Estados miembros.

C. Intercambio de información surgido de Acuerdos específicos para el Intercambio de Información Tributaria (AIIT)

Los AIT surgieron como un mecanismo internacional bilateral específico e independiente para crear un marco legal internacional que permitiera el intercambio de información tributaria en los escenarios en los cuales no se contaba con otro instrumento que previera dicho intercambio. Aparte del acuerdo suscrito con los Estados Unidos de América, existen acuerdos pendientes de ratificación por parte del Congreso de la República con Barbados, Curazao y Emiratos Árabes Unidos.

- **Intercambio de información tributaria con Estados Unidos: FACTA**

Colombia también intercambia información tributaria de manera automática con EEUU, en cumplimiento del "Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de los Estados Unidos de América para el intercambio de la información tributaria" suscrito en Bogotá el 30 de marzo de 2001, y aprobado mediante Ley 1666 del 16 de julio de 2013.

FACTA. Colombia suscribió el 20 de mayo de 2015 un acuerdo para mejorar el cumplimiento fiscal internacional e implementar el intercambio automático de información respecto a la Ley sobre el Cumplimiento Fiscal relativo a cuentas en el extranjero (**FATCA**).

En cumplimiento del FACTA, la DIAN ha establecido en las Resoluciones No. 060 de 2015, 003 de 2016 y 0086 del 30 de diciembre de 2016, el esquema de reporte y reglas de negocio definidos por el Servicio de Rentas Internas de Estados Unidos (IRS), aplicable a las instituciones financieras colombianas sujetas a reportar información.

II. Legislación tributaria

A. Ley 1819 de 2016²

1. Régimen Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL): El Régimen Tributario Especial (RTE) al que pueden acceder las Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL) ha sido objeto de abusos por parte de sus beneficiarios, razón por la cual se introdujeron modificaciones al RTE. Dentro de las medidas adoptadas pueden destacarse: i) el establecimiento de una lista cerrada de actividades meritorias para pertenecer al Régimen Tributario Especial (RTE), ii) la definición de un proceso más estricto para acceder al Régimen y iii) la obligación de revelar información sobre los gastos y pagos que realicen las ESAL.
2. Tributación internacional: Se incorporaron medidas: i) para el intercambio automático de información; ii) normas anti-diferimiento; iii) revelación del beneficiario receptor de pagos en el exterior; y iv) revelación de los esquemas de planeación tributaria agresiva.

² "Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones."

3. Pagos en efectivo: Se establecieron i) medidas que incentivan el uso de los canales electrónicos de pago; y ii) medidas que establecen límites a la deducibilidad de gastos en efectivo por parte de las empresas.
4. Penalización de conductas contrarias al sistema tributario: Con el fin de disminuir el fraude tributario y permitir una mayor eficacia de la Administración Tributaria, se estableció un nuevo tipo penal, con pena privativa de la libertad, para quienes omitan activos o presenten pasivos inexistentes, a partir de determinado valor.
5. Administración Tributaria: En ese sentido, se incluyeron modificaciones tanto al régimen aplicable a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP), como a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). Respecto del último, se incluyeron mandatos para: i) modernizar la DIAN, ii) actualizar el régimen sancionatorio, y iii) crear herramientas para facilitar el cobro que adelanta la DIAN.

B. Ley 2010 de 2019³

Frente a medidas para combatir la evasión y el abuso en materia tributaria se incorporaron los siguientes:

1. Impuesto sobre la renta y complementarios: Se establecieron cláusulas anti-elusivas respecto de ciertas transacciones que involucran la enajenación de bienes inmuebles y acciones en sociedades colombianas, así como la prestación de servicios. En particular, se hace referencia a las modificaciones introducidas al artículo 90 del Estatuto Tributario, que establece reglas especiales en la enajenación de inmuebles para exigir a los intervinientes realizar las transacciones por sus valores reales. Se consagra la presunción sobre el precio de venta de acciones o cuotas de interés social de sociedades o entidades nacionales que no coticen en la Bolsa de Valores de Colombia o una de reconocida idoneidad internacional.
2. Enajenaciones indirectas: Se introdujo una norma sobre enajenaciones indirectas de sociedades o activos ubicados en el territorio nacional, con el fin de gravar las enajenaciones indirectas de activos subyacentes ubicados en Colombia.
3. Establecimientos permanentes: Se incorporaron disposiciones dirigidas a combatir el abuso en materia tributaria a través de estructuras que involucran establecimientos permanentes o sucursales de entidades y personas extranjeras, las cuales consisten en: i) la tributación de los establecimientos permanentes o sucursales sobre sus rentas de fuente mundial -no solo de fuente nacional-, de conformidad con los lineamientos de la OCDE y ii) la imposición de limitaciones a la procedencia de costos y gastos financieros atribuibles a los establecimientos permanentes o sucursales, no sometidos a retención en la fuente.
4. Entidades controladas del exterior: Frente al Régimen de Entidades Controladas del Exterior (ECE), se incorporaron unas presunciones con el propósito de determinar cuándo los ingresos de la ECE dan origen a rentas pasivas o a rentas activas, las cuáles se entienden realizadas en cabeza de los residentes fiscales colombianos contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que, directa o indirectamente, controlen la ECE, por lo que deben tributar en Colombia sobre las mismas
5. Fondos de capital privado: Se mantuvo la regla respecto al diferimiento de impuestos, pero únicamente para los fondos cerrados, cuyas participaciones son negociadas en una bolsa de valores de Colombia o cuando

³ "Por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones."

las participaciones en el fondo no son poseídas en más de un veinte por ciento (20%) por un mismo beneficiario efectivo o grupo familiar, que tienen control o discrecionalidad sobre las distribuciones.

6. Entidades sin ánimo de lucro: Continuando con el fortalecimiento del RTE se definieron las causales por las cuales las entidades sin ánimo de lucro pierden los beneficios del RTE y el momento en que tendrá efecto la exclusión.
7. Otras disposiciones para combatir la evasión y el abuso tributario: Frente a las medidas para combatir la evasión y el abuso en materia tributaria, se incorporaron ajustes al sistema de facturación electrónica con la finalidad de masificar el uso de estas facturas y, así, fortalecer la fiscalización de las operaciones comerciales que deben ser soportadas por este mecanismo. En este mismo sentido, se redujeron los umbrales para aplicar las normas penales a quienes incurran en evasión de impuestos.

C. Ley 2155 de 2021⁴

Recientemente, la Ley de Inversión Social estableció importantes modificaciones normativas al respecto:

1. Fortaleció el Registro Único Tributario (RUT) y la facturación electrónica, para que estos registros y documentos se constituyan como fuentes fundamentales de información y herramientas en la lucha contra la evasión. Asimismo, se fortalecen los mecanismos de recaudo inductivo y se establecen cambios al sistema de facturación en Colombia, la cual tiene como finalidad ampliar el sistema de facturación electrónica.

En este sentido, el artículo 12 de la Ley 2155 de 2021 facultó a la DIAN para inscribir de oficio en el RUT a cualquier persona natural que, de acuerdo con la información disponible, sea sujeto de obligaciones tributarias administradas por dicha entidad. Así mismo, previendo un trabajo interinstitucional, se estableció que el Departamento Nacional de Planeación, la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia compartirán información necesaria para esta inscripción. Este intercambio de información permitirá reunir datos de distintas fuentes que permitan consolidar bases de datos más confiables y amplias, sobre los potenciales o actuales contribuyentes.

2. Con relación a la factura electrónica, la Ley 2155 también introdujo cambios importantes, procurando el fortalecimiento de la lucha contra la evasión. El artículo 13 de la precitada ley, en ese sentido, estableció en cabeza del director de la DIAN la facultad para establecer los documentos equivalentes. Esto permitirá un mayor dinamismo y una regulación más eficiente, que permita actualizar los documentos equivalentes reconociendo la rapidez en la que las tecnologías avanzan. Así mismo, se consolida el sistema de facturación electrónica, al consagrarse que las plataformas de comercio electrónico deberán poner a disposición un servicio que permita la expedición y entrega de la factura electrónica de venta por parte de sus usuarios al consumidor final. Entre otras cosas, también se modifican las sanciones relativas a los sistemas de facturación, para incentivar el uso de la facturación electrónica y así permitir la consolidación de sistemas de información electrónicos que faciliten la fiscalización.

⁴ "Por medio de la cual se expide la ley de Inversión Social y se dictan otras disposiciones."

3. Con relación al impuesto sobre la renta y la determinación del mismo, el artículo 14 de la Ley 2155 estableció la facultad de la DIAN para establecer, mediante factura, el impuesto sobre la renta y complementarios. Esta factura, a su vez, constituye la determinación oficial del tributo y presta mérito ejecutivo para los procesos de fiscalización tributaria. Adicionalmente, se incorpora el mecanismo para controvertir la misma y se garantizan los derechos del debido proceso a los contribuyentes.

En este sentido, la entidad notificará a los contribuyentes la factura con el respectivo monto del impuesto a pagar, frente a lo cual los contribuyentes podrán presentar la declaración de renta para que la factura notificada pierda fuerza ejecutoria. En caso de que no se presente la declaración dentro de los términos que determina la ley, la Administración Tributaria podrá iniciar el procedimiento administrativo de cobro de la factura debidamente notificada.

4. De igual manera, procurando consolidar la información de los contribuyentes y buscando cumplir con estándares y obligaciones internacionales, el artículo 15 de la Ley 2155 estableció que la DIAN determinará los obligados a suministrar información en cumplimiento de compromisos internacionales, así como la información que deben suministrar y los procedimientos de debida diligencia que deben cumplir, so pena de aplicar las sanciones que sea procedentes.
5. Buscando identificar además los verdaderos beneficiarios de las operaciones económicas que pueden estar sujetas a gravámenes fiscales, los artículos 16 y 17 de la Ley 2155 también crearon un concepto unificado de beneficiario final, el Registro Único de Beneficiarios Finales (RUB) y el Sistema de Identificación de Estructuras sin Personería Jurídica.

En ese orden de ideas, la Ley de Inversión Social establece un concepto unificado de beneficiarios finales que se encuentra acorde con los estándares internacionales y crea el Registro Único de Beneficiarios Finales, el cual hará parte integral del RUT, y cuyo funcionamiento y administración estará a cargo de la DIAN. Todo lo anterior, se hace en aras de aumentar la transparencia e información en las declaraciones de las personas jurídicas y estructuras sin personería jurídica, promover el intercambio internacional de información, buscando cumplir con los compromisos internacionales del país con el GAFI (Grupo de Acción Financiera Internacional) y la OCDE.

6. Adicionalmente, se incorporó al Estatuto Tributario una nueva causal para aplicar el mecanismo de devolución automática de IVA, por medio de la cual se establece que para los productores de bienes exentos que tengan derecho a la devolución de saldos a favor procederá dicho mecanismo, siempre y cuando el 100% de los impuestos descontables que originen los mencionados saldos y la totalidad de sus ingresos que generan la operación exenta se encuentren soportados en facturación electrónica. Con ello se pretende incentivar el uso de la facturación electrónica y facilitar la fiscalización por parte de la DIAN.

Como estrategia complementaria, la Ley de Inversión Social estableció un nuevo impuesto complementario de normalización tributaria, el cual estará a cargo de los contribuyentes del impuesto sobre la renta o de regímenes sustitutos, que tengan activos omitidos o pasivos inexistentes a 1 de enero de 2022. Lo anterior, con la finalidad de fortalecer la capacidad de fiscalización de la DIAN, disminuir la evasión y fomentar la inversión en el país.

Adicionalmente, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público impulsó la creación de un régimen antiabuso en materia tributaria y de tratamiento fiscal diferenciado para las transacciones e inversiones que los residentes fiscales colombianos tengan con jurisdicciones listadas como de baja o nula imposición, jurisdicciones no cooperantes o regímenes tributarios preferenciales. En este último caso, se ha propuesto y publicado un proyecto de decreto reglamentario sobre los regímenes tributarios preferenciales aplicable a los pagos a favor de personas, sociedades, entidades ubicadas, domiciliadas o residentes en dichas jurisdicciones, el cual se encuentra próximo a ser expedido por el señor Presidente de la República.

III. Estrategia implementada por la DIAN

De igual forma, la DIAN ha diseñado un Plan de Choque Contra la Evasión y el Contrabando para el año 2021. La estrategia propuesta se basa en 5 ejes fundamentales: 1) Gestión de Riesgo de Datos; 2) Focalización y priorización sectorial; 3) Desarticulación de estructuras delictivas; 4) Control Inductivo; 5) Control extensivo y facilitación.

Puntualmente, en materia de evasión, el plan contempla potenciar la facturación electrónica, la cual brinda, en tiempo real, información sobre transacciones de venta de bienes y servicios y sus correspondientes comprobantes fiscales. Se pretende fortalecer los convenios con el sector privado, autoridades internacionales y otras entidades para el flujo de información.

A partir de las nuevas fuentes de información se busca crear un sistema de alertas tempranas que permitan agilizar procesos de fiscalización. A su vez, se planea diseñar mejores algoritmos de inteligencia artificial y analítica de datos con el fin de fortalecer el control de riesgo tributario, el cual permite identificar y combatir mecanismos de fraude como: facturas apócrifas, omisión e inexactitud y la informalidad.

En materia de focalización y priorización sectorial se diseñó el Plan de Fiscalización de la Dirección de Grandes Contribuyentes, el cual pretende impulsar medidas de fiscalización extensiva (contraste de información en un corto periodo de tiempo, pero de gran alcance) y fiscalización intensiva (análisis profundo para formas más complejas de fraude) para adelantar acciones de control en sectores priorizados de lucha contra la evasión tributaria de grandes contribuyentes.

De igual forma, se adelantarán acciones para determinar con exactitud los valores declarados y el universo de contribuyentes de las entidades controladas en el exterior. De la mano de estas medidas se fortalecerá el Modelo de Trazabilidad para fortalecer el control aduanero integral. Así mismo, se continuarán adelantando auditorías sectoriales para controlar el contrabando técnico y la subfacturación.

Este plan de choque incorpora un componente de fomento a la cultura tributaria y la implementación de medidas que faciliten el cumplimiento de las diversas obligaciones tributarias con la DIAN. De forma puntual, se pretende adelantar campañas de fomento para aumentar el número de inscritos en el Régimen de Tributación SIMPLE, así como expandir el alcance de la declaración sugerida del impuesto de renta e IVA. Igualmente, se continúa con las campañas de concientización de respeto a lo público y de fortalecimiento de la cultura tributaria.

Por último, el Plan de Choque fortalecerá los procesos de verificación integrales del impuesto de renta en materia de declaraciones por ganancia ocasional, repatriación de activos y pago de sanciones por reporte de información exógena.

En conclusión, el Gobierno nacional, a través de las diferentes normativas expedidas desde 2016 a la fecha, en especial con la Ley de Inversión Social, realizó modificaciones normativas importantes para fortalecer las facultades de la DIAN en la lucha contra la evasión. En este sentido, se fortalecieron y consolidaron sistemas de información, se estableció el intercambio de información de forma interinstitucional para el fortalecimiento de las bases de información de los contribuyentes, se fortalecieron las sanciones y los sistemas de facturación electrónica y se definieron de una mejor manera los elementos esenciales, como los beneficiarios finales, para reconocer de mejor forma los potenciales y verdaderos contribuyentes.

Por todo lo expuesto, desde esta cartera se considera que las medidas que se están impulsando contribuyen a fortalecer la transparencia tributaria velando por la estabilidad de las finanzas públicas, así como por una mejor fiscalización tributaria en línea con los objetivos de política del Gobierno nacional.

“2. ¿Qué medidas ha adoptado el Ministerio de Hacienda de la mano de la UIAF para combatir el lavado de activos en el país?”

Respuesta: El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ha tomado medidas importantes para combatir el lavado de activos en el país. Al respecto, es preciso mencionar:

1. El Ministerio de Hacienda es miembro de CCICLA (Comisión de Coordinación Interinstitucional para el Control del Lavado de Activos). Esta comisión es el organismo consultivo del Gobierno nacional y ente coordinador de las acciones que desarrolla el Estado para combatir el lavado de activos y la financiación del terrorismo (Decreto 3420 de 2004⁵).

La UIAF podrá puntualizar con mayor profundidad los temas y las decisiones que se han tomado en el marco de dicha Comisión.

2. Recientemente se elaboró el documento CONPES 4042 de 2021⁶, el cual es una hoja de ruta para el fortalecimiento del Sistema Nacional Antilavado de Activos y Contra la Financiación del Terrorismo que se desarrollará entre los años 2021-2026.

El objetivo de la nueva política es mejorar la efectividad del Sistema Nacional Antilavado de Activos y Contra la Financiación del Terrorismo para prevenir, detectar, investigar y judicializar los fenómenos de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, así como perseguir los activos producto de su comisión en escenarios heterogéneos y cambiantes.

En los anteriores términos se considera resuelta la solicitud. Cualquier inquietud adicional con gusto será atendida.

⁵ Por la cual se modifica la composición y funciones de la Comisión de Coordinación Interinstitucional para el control de lavado de activos.

⁶ Política Nacional Antilavado de Activos, Contra la Financiación del Terrorismo y Contra la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.



Atentamente,

JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO
Ministro de Hacienda y Crédito Público
VT/DGPM/OAJ/Despacho

Anexo: Lo enunciado.

UJ -2114/2021

Proyectó: Sonia Lorena Ibagón Ávila

Revisó: Andrea del Pilar Suárez Pinto y Camilo Andrés Abondano Díaz